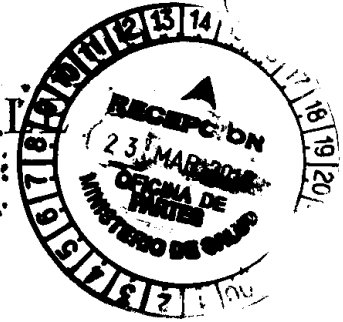




CAMARA ADUANERA DE CHILE
DESDE 1939



N°0048/2010

VALPARAISO, 22 de marzo de 2010

Señor
Jaime Mañalich Muxi
Ministro de Salud
SANTIAGO

Ref.: Solicita postergación de la entrada en vigencia del Decreto de Salud N°47, de 2009.

De nuestra mayor consideración:

Por Decreto N°47, de 07.07.2009, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de 22.10.2009, se dispuso modificar el Decreto N°114, de 2005, que aprobó el Reglamento sobre Seguridad de los Juguetes, señalándose que el mismo entrará en vigencia 180 días después de su publicación, esto es, el 20 de abril próximo.

La nueva disposición establece que los juguetes que se importen al país, a contar de la fecha señalada, deberán venir acompañados de una certificación del país de origen, fundada en el análisis químico de aquéllos, en que conste que 9 elementos químicos que se individualizan en el artículo 16 del citado Reglamento, no sobrepasan los límites de biodisponibilidad diaria fijados a cada uno. También el decreto prescribe que en el caso del tolueno utilizado como solvente en juguetes, su importación deberá venir acompañada de certificado del país de origen, igualmente basado en análisis químico.

El análisis de las modificaciones aludidas ha dado lugar a distintas interpretaciones de parte de importadores relevantes y habituales de juguetes, las cuales, a la fecha, no han logrado ser conjugadas sistemáticamente con proveedores extranjeros que, por lo general, no siempre son los fabricantes de esas mercancías. Así, por ejemplo, en torno a la indicación de contar con "certificación del país de origen" y la condición de que "debe sustentarse en el análisis químicos de los productos" se plantean distintos razonamientos como son: que no se precisa si en el país de origen el certificado debe expedirlo el proveedor, el o los fabricantes, un laboratorio independiente o alguna entidad autorizada por las autoridades del país; que en términos de responsabilidad de la compraventa



CAMARA ADUANERA DE CHILE

DESDE 1939

2

internacional, en la certificación debería estar involucrado quien provee los juguetes al importador chileno y no terceros ajenos a esa compraventa; que la emisión de certificado por el respectivo fabricante de cada tipo, modelo, especie o variedad de juguete que conforman normalmente un embarque podría dar lugar a demoras y dificultades no previstas; si los análisis químicos en que se funde esa certificación pueden o no corresponder a los que los respectivos fabricantes hayan proporcionado a los proveedores que venden a Chile y que, de ser así, si sería o no suficiente que ello conste en la certificación; que si su vigencia es para cada operación específica o si tiene validez por un período de tiempo; instancia específica en que el importador debería acreditar el cumplimiento de la certificación, etc.

Dada la importancia y variedad de las interrogantes mencionadas, la Cámara Aduanera que represento, en su calidad de asociación gremial de agentes de aduana, estima que es imprescindible hacer un análisis de la norma a objeto de que sus efectos no se desvirtúen por aspectos administrativos y los importadores puedan estipular con certeza las condiciones y formalidades que debe reunir la aludida certificación en los contratos y documentación de comercio internacional que pacten con sus proveedores extranjeros.

Por las razones y a los fines expuestos, al señor Ministro solicitamos se sirva prorrogar hasta el 31 de agosto próximo la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Salud N°47, de 2009.

Saluda atentamente a Ud.,

Felipe Santibáñez Barbosa
Presidente